



**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2017
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA
(Celebrada el lunes, 13 de noviembre de 2017, a las 15:36 horas)**

Sede: Auditorio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Buenas tardes a todos los presentes, les damos la bienvenida a esta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, efectuar el pase de asistencia correspondiente, por favor.-----

Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:

Buenas tardes, Comisionados, a todos y a todas las presentes. Procedo al pase de lista de asistencia de los integrantes del Consejo General de este Órgano Garante: Comisionado Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, (presente); Comisionado Licenciado Juan Gómez Pérez, (presente); Comisionado Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes, (presente).-----

Comisionado Presidente: después de efectuar el pase de lista de asistencia, le informo que se encuentran presentes todos los integrantes del Consejo General, en consecuencia, con fundamento el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 25 del Reglamento Interno de este Órgano Garante se declara la existencia del *quórum* legal.-----

Comisionado Presidente, Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Muchas gracias, Secretaria General. A continuación procederemos al desahogo del punto número 2 (dos) del orden del día, consistente en la declaración de instalación de la presente sesión. Para lo cual solicito a todos ponerse de pie (pausa). Siendo las quince horas con treinta y seis minutos del día trece de noviembre del dos mil diecisiete, se declara formalmente instalada la Décima Sexta Sesión Ordinaria 2017, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Muchas gracias, por favor tomen asiento, por favor.-----

Comisionado Presidente, Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

En seguida, se procede al desahogo del punto número 3 (tres) del orden del día, consistente en la aprobación del mismo, y que se contiene en la convocatoria correspondiente. Para ello, solicito a la señora Secretaria General de Acuerdos, dar lectura al orden del día propuesto.-----

Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:

Orden del día de la Décima Sexta Sesión Ordinaria 2017, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----



Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez:

Licenciada Adriana, si me permite yo creo que ya tenemos el orden del día que ya se nos circuló al momento de emitir la convocatoria de la sesión, entonces si están de acuerdo los Comisionados, debemos obviar la lectura del orden del día y pasar directamente a la aprobación ya desahogados de cada punto. Si les parece.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Bien, no sé si al respecto haya un comentario del compañero Comisionado, si están de acuerdo en obviar el orden del día, por supuesto propuesto por el Comisionado Juan Gómez Pérez. Solamente les pediría que por favor emitan el sentido de su voto en cuanto al mismo.-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor del orden del día.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

De igual manera mi voto es a favor del orden del día.-----

En este sentido, se tiene aprobado por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Procedemos a desahogar el punto número 4 (cuatro) del orden del día, consistente en la aprobación y firma del acta de la Décima Sesión Extraordinaria 2017 y su correspondiente versión estenográfica, recordándole a los integrantes de este pleno, que hemos tenido la oportunidad de revisar previamente el contenido de la misma, al haberlas recibido en forma impresa y por tanto se les solicita la dispensa de su lectura.-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor de la dispensa.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

También es a favor mi voto. Por lo tanto se tiene aprobado por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Continuando con el punto número 5 (cinco) del orden del día relativo a la aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez, agradece a la nuestra Secretaria General de Acuerdos, dar cuenta de los proyectos y el sentido de las resoluciones, por favor.-----

Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:



Con todo gusto, Comisionado. Doy cuenta de los recursos de revisión elaborados por la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez.-----

Recurso de revisión 292/2017 interpuesto en contra del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. Con fecha veintinueve de julio del dos mil diecisiete el recurrente presentó solicitud de información al Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, a través del Sistema Infomex Oaxaca, registrando dicha solicitud con número de folio 00434117, por el que solicitó se le informe de los puestos de la administración pública 2017-2018. Ante la inconformidad con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el solicitante interpuso recurso de revisión por la misma vía. De las constancias que obran en el recurso, se acredita que cumplido el término otorgado dentro del acuerdo de admisión del presente y del estudio del expediente en mérito se advierte que el sujeto obligado no realizó manifestación alguna que desvirtúe el acto impugnado. Por lo que este Órgano Colegiado resolvió ordenar al Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, entregar la información solicitada en la solicitud del Recurrente a través del Sistema Infomex Oaxaca.-----

Recurso de revisión 223/2017 interpuesto en contra del Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas. Con fecha siete de junio del dos mil diecisiete el recurrente presentó solicitud de información a dicho Ayuntamiento a través del Sistema Infomex, Oaxaca, en la que se advirtió que requirió *El expediente técnico de los sanitarios públicos así como diversos documentos del referido contrato de obra del municipio en mención.* Ante la falta de respuesta, con fecha dos de julio del dos mil diecisiete el solicitante interpuso recurso de revisión en el que manifestó no haber recibido la respuesta en el término legal establecido. Una vez computado el término previsto y concedido el sujeto obligado mediante auto de fecha jueves seis de julio del año dos mil diecisiete y del estudio del presente recurso se advierte que no realizó manifestación alguna que desvirtúe el acto impugnado. Por lo que este Órgano Colegiado acuerda Ordenar al Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, entregue la información solicitada por el Recurrente en su solicitud de información con número de folio 00297417.-----

Recurso de revisión 316/2017 interpuesto en contra del Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que con fecha cinco de agosto del dos mil diecisiete el recurrente presentó solicitud de información al dicho Ayuntamiento, a través del Sistema Infomex, registrada con número de folio 00449817, y ante la falta de respuesta a dicha solicitud por parte del sujeto obligado, con fecha treinta y uno de agosto del presente año interpuso recurso de revisión a través de la misma vía. Del estudio de las constancias que obran en el recurso en mérito se advierte que el sujeto obligado no realizó manifestación alguna que desvirtúe a dicho acto. Por lo que en atención a las obligaciones en materia de acceso a la información pública este órgano garante local determina ordenar al Honorable Ayuntamiento de San Bautista Tuxtepec entregue la información solicitada por el recurrente en la solicitud de información.--

Recurso de revisión 091/2017 interpuesto en contra de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca. Con el fin de informar a este órgano el proyecto de resolución del presente expediente es preciso hacer mención de las constancias que obran en el mismo, con fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, el ciudadano recurrente, realizó una solicitud de información a la



Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitando se le informe respecto de los Estatutos Comunales vigentes en las comunidades del Municipio de San Felipe Usila. Ante la falta de respuesta a dicha solicitud de acceso a la información pública el recurrente presentó a través del Sistema Infomex, recurso de revisión en contra del sujeto obligado. De las constancias que obran en el expediente se advierte que la Unidad Administrativa de dicho sujeto obligado dentro del término establecido en el auto de admisión, emitió la información relativa a la citada solicitud de información, con lo que se tiene actualizando la causal de sobreseimiento del recurso en estudio. Por lo que este Órgano Colegiado resuelve sobreseer el presente recurso dado que se actualiza una de las causales previstas por el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, consistente en la modificación de acto reclamado.-----

Recurso de revisión 199/2017 interpuesto en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la ahora recurrente solicitó al Sujeto obligado, copia certificada del documento público que contiene el alta del vehículo para la prestación del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi, en respuesta a dicha petición, el Sujeto obligado informa a la recurrente la imposibilidad de hacer entrega de la información que es de su interés, ello en virtud de que la misma fue clasificada como reservada. Una vez recibida la respuesta, el recurrente interpuso el Recurso de revisión por inconformidad con dicha respuesta, por lo que de las constancias y estudio del expediente se advierte que el sujeto obligado debe entregar la información solicitada y en caso de que esta contenga algún dato personal que no está permitido por la Legislación se deberá favorecer la elaboración de versiones públicas. Por lo que este Consejo resuelve revocar la respuesta emitida por la Secretaría de Vialidad y Transporte, y ordena a que de acceso a la información solicitada, misma que deberá realizar generando una versión pública del documento solicitado.-----

Recurso de revisión 265/2017 interpuesto en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca. La ahora Recurrente solicitó de manera física mediante solicitud de acceso a la información al Sujeto obligado, información relativa a los convenios de coordinación entre la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete, el recurrente presentó de manera física, Recurso de revisión por falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información. De las constancias que obran en el expediente se advierte que la Unidad Administrativa de dicho sujeto obligado dentro del término establecido por acuerdo de admisión de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecisiete, remitió la información requerida por esta autoridad además de atender la solicitud de información. Con lo que se tiene actualizando la causal de sobreseimiento del recurso de revisión en estudio. Por lo que este Órgano Colegiado resuelve, sobreseer el presente recurso dado que se actualiza una de las causales previstas por el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca consistente en la modificación del acto reclamado.-----

Recurso de revisión 134/2017 interpuesto en contra del Instituto Oaxaqueño de las Artesanías. Por ultimo doy cuenta del recurso de revisión 134/2017 mismo que del estudio de las constancias se advierte que con fecha veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, el recurrente realizó a través del sistema Infomex Oaxaca, solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, Instituto



Oaxaqueño de las Artesanías, por la que solicitó se le informe a cuánto asciende el presupuesto anual para el ejercicio 2017 del referido sujeto obligado. Con fecha diez de mayo del año dos mil diecisiete y dentro del término legal, el Sujeto obligado remitió la respuesta a dicha solicitud, sin embargo inconforme con la respuesta, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, pues alega que el oficio remitido es ilegible en un 80% por lo que no puede leer la información remitida. Del estudio de las constancias que obran dentro del presente expediente se advierte que el sujeto obligado dentro del plazo señalado mediante acuerdo de fecha quince de mayo, remitió a este órgano garante la información solicitada por el recurrente el documento legible en su totalidad. Mismo que fue remitido al ciudadano recurrente como consta en el acuerdo visible de foja 40 del expediente en mérito. Por lo que este órgano colegiado acuerda sobreseer el presente recurso pues conforme a la documental presentada por el Sujeto obligado, se tiene precisando la respuesta otorgada y modificando el acto impugnado, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este órgano colegiado determina sobreseer el presente recurso de revisión, por modificación del acto reclamado. Es cuanto, Comisionados.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Muchas gracias, habiéndose dado cuenta de los proyectos de resolución de la ponencia de mi compañero Juan Gómez Pérez, solicito a los señores Comisionados, manifestar el sentido de su voto.-----

¿Lic. Juan Gómez Pérez?-----

Si, antes nada más de emitir mi voto, quisiera hacer un breve comentario. Referente a que se acaba de dar cuenta de los expedientes que se prepararon en mi ponencia. En ello destacan algunos que están vinculados al Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec así como también algunos vinculados a la Secretaría de Vialidad y Transporte mejor conocido como SEVITRA, en algunos de ellos hemos notado sobre todo en el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec que se ha convertido en una especie de patrón de conducta del Sujeto obligado, no da respuesta a la solicitud de información y al mismo tiempo también no atiende a los requerimientos de resolución de recurso de revisión, lo cual nos llevaría a plantearnos desde la Secretaría General, no solamente reforzar las medidas de cumplimiento de este tipo de resoluciones, sino también establecer mecanismos de coordinación con nuestra Dirección Jurídica y en seguida también con nuestra área de capacitación para que este tipo de conductas puedan subsanarse, no solamente para los casos de los expedientes que nos ocupan si no de manera integral y sistemática para que se modifique la política de transparencia y acceso a la información en un sujeto obligado como lo es el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec.

Por el otro lado en el caso de SEVITRA, hemos visto que también recurrentemente se dan respuestas semejantes referentes a documentación que están vinculadas al servicio público y se dan respuestas a cierta información, entonces evidentemente creo que también hay que impulsar una acción desde la Secretaría General para que en coordinación con el área de tecnologías, con el área jurídica, con el área de capacitación se refuercen este tipo de información y no se esté reiterando



respuestas que ya han sido analizadas en recursos anteriores y no estemos de alguna forma reiterando sobre un camino al que ya ha sido explorado, entonces siendo así yo estaría a favor de los expedientes que se nos acaba de dar cuenta.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

¿Compañero Francisco, quiere manifestar algo?-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.-----

No.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

En ese sentido, primero se tiene emitiendo un voto razonado el Licenciado Juan Gómez Pérez, al respecto de estos recursos de revisión y en lo cual quiero contestar que me adhiero en la misma opinión tomando en cuenta la importancia que debe de tener esa coordinación que existe entre nuestras áreas, en este caso Secretaría General de Acuerdo, la Dirección de Comunicación y las demás involucradas como la Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo tanto se tiene por hecho ese voto, en ese sentido y procedería a tomar el voto de mi compañero Francisco Javier Álvarez Figueroa.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.-----

Estoy a favor y me adhiero a la posición del compañero Juan Gómez.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Mi voto es favor.-----

Por lo tanto, se tienen aprobadas por unanimidad de votos dichos proyectos de resolución y se procede al **punto número 6 (seis)**. Por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos, se sirva dar cuenta con los proyectos y sentidos de las resoluciones propuestas por la ponencia del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa.-----

Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:

Con todo gusto, Señores Comisionados. Doy cuenta con los recursos de revisión de la ponencia del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa en los siguientes términos:-----

Recurso de revisión R.R./123/2017, interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado. En el presente caso el Recurso de revisión se interpuso por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, pues el recurrente al solicitar el reglamento interno de la junta local de conciliación y arbitraje del estado vigente, el órgano u órganos de control interno y su domicilio, las facultades de los órganos de control interno y el manual de procedimientos para la investigación de faltas a la función pública de los funcionarios públicos adscritos a dicha junta, el Sujeto obligado le proporcionó la información de manera incompleta, pues omitió remitir archivo electrónico en el que constara dichas documentales. Ahora bien, al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia amplió la respuesta otorgada al recurrente, remitiendo además declaratoria de inexistencia de la información respecto de dos puntos de la solicitud de información.-----

En este sentido, se puso a vista del recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como las documentales remitidas, a efecto de que manifestara si estaba de acuerdo o no con la misma, sin que el recurrente realizara manifestación alguna.



De esta manera del análisis realizado a lo informado por el Sujeto obligado, se tiene dando contestación a los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud de información y sobre la cual era incompleta.-----
Es así que, si bien es cierto el Sujeto obligado pretendió modificar el acto remitiendo declaratoria de inexistencia de la información respecto de los puntos 1 y 5 de la solicitud de información, así como remitiendo copia del acuerdo por el que se establece el Sistema de Control Interno de la Administración Pública Estatal, mediante el cual da cumplimiento al punto número 4 de dicha solicitud, también lo es que tampoco lo hizo de manera total, pues de lo manifestado se tiene que cuenta en archivo digital con la información referente al punto número 2, la cual pudo remitir al correo electrónico del Recurrente, ya que es visible en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo no le fue proporcionado de esa manera al recurrente sino se lo puso a su disposición en sus oficinas. Por lo que, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, por lo tanto, se ordena al Sujeto Obligado a que proporcione la información solicitada en el punto número 2 de la solicitud de información, remitiendo al correo electrónico del recurrente el archivo digital correspondiente, así como a este Órgano Garante constancia de ello y copia de la información proporcionada, a fin de corroborar tal hecho.-----

Recurso de Revisión R.R./144/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte. En el presente caso el Recurso de revisión se interpuso por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información, pues el recurrente manifestó que la misma era incompleta. Ahora bien al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado contestó de una manera más precisa la información proporcionada y relacionada con la inconformidad planteada, por lo que a efecto de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, se dio vista al recurrente y se le requirió para que manifestara su conformidad o no con la misma, a lo que el recurrente contestó de manera textual a través de correo electrónico: *"Considero que el informe del sujeto obligado da cumplimiento al acto impugnado por lo que el recurso queda sin materia. Gracias"*. Es así que el Sujeto obligado modificó el acto motivo del recurso de revisión a satisfacción del recurrente, por lo que con fundamento en los artículos 143 fracción I, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el recurso de revisión al haber modificado el acto el Sujeto obligado, quedando el recurso sin materia. -----

Recurso de Revisión R.R./336/2017, interpuesto en contra de la Coordinación General de Comunicación Social. En el presente caso el Recurso de revisión se interpuso por falta de respuesta a la solicitud de información, pues si bien el Sujeto obligado hizo uso de la ampliación del plazo para dar respuesta, una vez concluido éste no proporcionó información, siendo que, el recurrente requirió al Sujeto obligado, información referente montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución. -----
Ahora bien, debe decirse primeramente que la información solicitada corresponde a información que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 70 fracción XXIII, establece la obligación de los sujetos obligado de poner a disposición en medios electrónicos la información referente a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social, Información



que el Sujeto Obligado debe tener ya publicada en medios electrónicos, por lo que el motivar la ampliación del plazo para la entrega de la información bajo el argumento de que "...por el momento la información no se ha encontrado totalmente en los archivos de las áreas de este sujeto obligado", supone una negligencia por parte del Sujeto Obligado, por lo que la ampliación del plazo genera una violación al derecho de acceso a la información de la recurrente.-----

Aunado a lo anterior, al formular sus alegatos, el Sujeto Obligado refirió haber dado respuesta a la recurrente, indicándole que la información que solicitó se encontraba disponible en su Portal Oficial, como se puede observar a foja 31 del expediente, solicitando el sobreseimiento del medio de impugnación al haber cumplido con lo solicitado por el promovente.-----

Es así que, a efecto de comprobar que efectivamente el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia cumplió con sus obligaciones de transparencia y acceso a la información, se requirió al Departamento de Verificación y Evaluación de este Órgano Garante, a efecto de que realizara una verificación a la página oficial del Sujeto obligado y comprobar que la información solicitada se encuentra disponible, tal como lo señaló la Unidad de Transparencia, informando al respecto la Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales mediante oficio, el cual obra agregado a fojas 39 y 40 del expediente, lo siguiente: ...*la supervisora pública al realizar la verificación virtual en portal oficial (<http://www.comunicacionsocial.oaxaca.gob.mx/articulo-70/>), advierte que dicho Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no publica la información de la **Fracción XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.** En su lugar se observa la leyenda: "**En proceso de actualización**".*-----

De ahí que, lo manifestado por la Unidad de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social, respecto de que la información requerida por la recurrente se encuentra en su página oficial resulta falso.-----

De esta manera, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de revisión alguna de las áreas del Sujeto obligado pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo. A su vez, el artículo 159 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que: *Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: fracción II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;*-----

Lo anterior es así, pues el Titular de la Unidad de Transparencia proporcionó como respuesta un hecho falso al indicar que la información solicitada estaba disponible en su página oficial, tratando de sorprender a este Órgano Garante con tal afirmación, sin embargo, como fue informado por la Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales de este Instituto, la información no se encuentra en dicho portal. -----

Por lo que, al actualizarse una responsabilidad en la sustanciación de la solicitud de información, ya que el Titular de la Unidad de Transparencia actuó con negligencia y dolo al afirmar que la



información requerida se encontraba publicada en su página oficial, lo cual no es así, sin remitir en su caso de manera digital, la información solicitada a fin de cumplir con la obligación que en materia de transparencia le corresponde, resulta procedente hacer del conocimiento del Órgano de Control interno del Sujeto obligado para que en uso de sus funciones y facultades inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda en contra de dicho servidor público.-----

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se considera fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, por lo tanto, se revoca la respuesta y se ordena al Sujeto Obligado a que proporcione la información solicitada, remitiéndola a este Órgano Garante a efecto de que se entregue a la recurrente. Es cuanto Comisionado Presidente.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Gracias. Solicito a los señores Comisionados, se sirvan emitir el sentido de su voto respecto de los proyectos de resolución con los que se acaba de dar cuenta.-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor de los proyectos.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor de los proyectos.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

De igual manera mi voto es a favor. Por lo tanto los proyecto de resolución se tiene aprobados por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Continuando con el punto número 7 (siete) del orden del día. Solicito a la señora Secretaria General de Acuerdos, de cuenta con los proyectos de resolución, de la ponencia de un suscrito, porfavor.-----

Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:

Se trata de las resoluciones de los recursos de revisión formulados por la ponencia del Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes.-----

Doy cuenta conjunta con los expedientes **R.R./179/2017, R.R./182/2017, R.R./185/2017, R.R./188/2017, R.R./200/2017, R.R./209/2017, R.R./212/2017 y R.R./215/2017**, interpuestos en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca. Se tiene que de los expedientes antes mencionados, los recurrentes solicitaron la siguiente información: "Copia certificada del documento público que contienen la tarjeta de circulación del vehículo autorizado para prestar el servicio público de alquiler taxi en la ciudad de Huajuapán de León Oaxaca, expedidas por la Secretaria de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca. El Sujeto obligado en su respuesta manifiesta que está imposibilitado en proporcionar la información en comento, debido que la misma es clasificada como reservada, sin embargo siguiendo el principio de máxima publicidad, las actas celebradas por el Comité de Transparencia pueden ser consultadas en el siguiente link <http://www.sevitra.oaxaca.gob.mx/actas-de-comite-de-transparencia>. Por lo que es de observar que de acuerdo a lo que establece la normatividad y el actuar del Sujeto obligado, se desprende que retrasa el acceso a la información pública solicitada, toda vez, que no la proporciona en la modalidad



requerida por los particulares, lo cual trajo como consecuencia la insatisfacción del derecho de acceso, situación que obstaculiza el procedimiento, y se obliga a los recurrentes a promover el presente medio de impugnación. Por las razones expuestas en el Considerando cuarto, y con fundamento en el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara fundado el motivo de inconformidad de los recurrente, se modifica la respuesta y se ordena a la Secretaría de Vialidad y Transporte de Oaxaca haga entrega en versión pública de la información solicitada. Con fundamento en la fracción IV del artículo 144 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos su notificación de la resolución, y conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Expediente número R.R./335/2017, interpuesto en contra del Sujeto obligado denominado Municipio de Santo Tomas Tamazulapan Miahuatlán, Oaxaca, en el presente asunto el solicitante requirió lo siguiente:-----

- 1.-Una copia certificada del acta de integración del consejo de desarrollo social municipal y de priorización de obras del presente año. -----
- 2.-Una copia certificada del contrato de obra, de la obra denominada ampliación de la red de energía eléctrica en las calles privada de Miguel Hidalgo, Tobías, Progreso, Tercera de Porfirio Díaz y carretera Federal a Pochutla, la cual se está ejecutando en el Barrio Llano de Tobías.-----
- 3.- Una copia certificada de la Fianza de Anticipo de la obra denominada ampliación de la red de energía eléctrica en las calles privadas de Miguel Hidalgo, Tobías, Progreso, Tercera de Porfirio Díaz y carretera Federal a Pochutla, la cual se está ejecutando en el Barrio Llano de Tobías.-----

Entre otros rubros específicos relacionados con la información general que se ha hecho referencia.---
Admitido el recurso de revisión se tiene que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio de fecha primero de septiembre del año curso suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santo Tomas Tamazulapan Miahuatlán, Oaxaca; de lo cual el recurrente manifiesta su inconformidad.-----

Se avizora que la información requerida, reviste el carácter de información de naturaleza pública establecida en el artículo 70 fracciones XXVII, XXVIII de la Ley General de Transparencia.-----

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera fundado el motivo de inconformidad expresados por los Recurrentes, en consecuencia, se modifica la respuesta y se ordena al Sujeto Obligado entregue la información requerida por los recurrente en su solicitud de información de fecha veinticuatro de agosto del año en curso. Es cuanto, Comisionado Presidente.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Gracias, se pregunta a los integrantes de este Consejo General, el sentido de su voto respecto de los proyectos de resolución, que nos acaba de dar cuenta la Secretaría General de Acuerdos.-----



¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor de los proyectos.-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

Mi voto de igual manera es a favor.-----

Por lo tanto se tienen aprobados por unanimidad de votos dichos proyectos de resolución.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Ahora para desahogar el punto número 8 (ocho) del orden del día, el cual es relativo a la aprobación del Acuerdo por el que se delegan facultades a la Secretaría General de Acuerdos para dar cumplimiento a las resoluciones de los medios de impugnación competencia del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Por lo cual solicito a la secretaria General de Acuerdos de cuenta con el mismo.-----

Secretaria General de Acuerdos Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas:

Con todo gusto, Comisionados. Derivado de las nuevas disposiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así como de la entrada en vigor del Reglamento Interno y del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, respecto de la sustanciación de los medios de impugnación que en ellas se contemplan, así como de aquellas anteriores a esta resulta necesario emitir un nuevo instrumento mediante el cual se confieran funciones a la Secretaría General de Acuerdos y al Departamento de Ejecución de Resoluciones para coadyuvar con el Consejo General de este Instituto en la ejecución de la resoluciones derivadas de dichos medios de impugnación, regulados en la normatividad referida, a efecto de lograr mayor eficiencia en la ejecución de las mismas, así como brindar certeza y legalidad de las actuaciones realizadas por dichos servidores públicos, en consecuencia se aprueba delegar facultades a la Secretaría General de Acuerdos para dar cumplimiento a las resoluciones de los medios de impugnación competencia de este Instituto, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. Es cuánto.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Habiéndose dado cuenta con el acuerdo referido, se pregunta a los Comisionados integrantes de este pleno manifestar el sentido de su voto.-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

A favor del acuerdo.-----



¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

A favor.-----

¿Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes?-----

De igual manera mi voto es a favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Para el desahogo del punto numero 9 (nueve) del orden del día, consistente en Asuntos Generales, se consulta a los integrantes de este Consejo General si tienen algún asunto que tratar en este punto del orden del día y someterlo a la aprobación de este Consejo General-----

¿Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez?-----

No tengo ningún asunto que tratar .-----

¿Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa?-----

Ninguno.-----

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

No tengo ningún asunto que tratar por mi parte, por lo tanto no existe ningún asunto adicional que tratar en esta sesión.

Comisionado Presidente Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes:

Finalmente, para entender el último punto del orden del día, relativo a la clausura de la sesión, agradeceré a todas y a todos los presentes, ponernos de pie.-----

En virtud de que han sido desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día de esta sesión, siendo las dieciséis horas con nueve minutos del trece de noviembre del año 2017, declaro clausurada formalmente la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 2017, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y por lo tanto, validos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados. Se levanta la sesión, gracias por su asistencia, buenas tardes.-----

*JALR*asr*